



CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
TULCÁN

MEMORANDO N° 074-CCPDT-2023

PARA: Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE DEL GAD-MT

DE: Psic. Cristina Orbe
SECRETARIA EJECUTIVA CCPDT

ASUNTO: Solicitando
FECHA: 21/08/2023



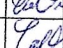
En respuesta al MEMORANDO No. 576-DA-GAD-MT-2023, remitido por el Dr. Nilo Cárdenas, que en la parte pertinente manifiesta: "... **contando con la revisión de Procuraduría Síndica, se determina que no existe observaciones en la Resolución de Alcaldía. Por tal motivo, se recomienda se remita al Señor Alcalde el original de la Resolución, para su respectiva aprobación y trámite pertinente.**" En este sentido me permito adjuntar el documento en mención para el trámite correspondiente.

Para los fines pertinentes, me suscribo

Atentamente,
¡El reto es por ti, Tulcán!


Psic. Cristina Orbe

SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

Elaborado por: Ing. Rocio Paspuel	
Revisado por: Psi. Cristina Orbe	
Aprobado por: Psi. Cristina Orbe	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN
INGRESO DE DOCUMENTOS
ALCALDÍA

Fecha: 21/08/23 Hora: 12:47

Documento: 3442

Recibido Por: Po. A

(593) 062 980 96

ccpdt@gmtulcan.gob.ec
www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wf

CONSEJO CANTONAL

DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

TULCÁN



MEMORANDO N° 074 CORDT-2023

PARA: Dr. Andrés S. Ruano Estrada
ALCALDE DEL GAO-MT

DE: Pte. Graciela Oña
SECRETARÍA EJECUTIVA CORDT

ASUNTO: Señalado
FECHA: 21/01/2023

En respuesta al MEMORANDO N° 578-DA-GAO-MT-2023, remitido por el Dr. Andrés S. Ruano Estrada, Alcalde del GAO-MT, en la fecha 14 de enero de 2023, en el cual se solicita la emisión de un dictamen con la revisión de los expedientes de la Secretaría Ejecutiva CORDT, se determina que no existe observación en la Resolución de Alcaldía. Por lo tanto, se recomienda se emita al Señor Alcalde el dictamen en el cual se respalda la resolución y se emita el dictamen. En este sentido se emite el dictamen adjunto al documento en el cual se emite el dictamen.

Por lo tanto se emite el dictamen adjunto.

Atentamente,
El Sr. Alcalde

Pte. Graciela Oña
SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA CORDT
TULCÁN, 21 DE ENERO DE 2023

RECIBIDO
ALCALDE DEL GAO-MT
TULCÁN, 21 DE ENERO DE 2023



Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

RESOLUCIÓN ALCALDÍA No. 191-A-GAD-MT

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”*;

QUE: El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

QUE: El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2,3,4,8 y,9, establecen que: 2. prescribe que *“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; 3. **Inciso primero** determina que *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento; 4. Señala *“ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*; 8. **Inciso primero** determina que *“el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*; 9. *“consagra que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (...)”*;

QUE: El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

QUE: El Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en*



los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

QUE: El Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) numeral 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; numeral 5. Exenciones en el régimen tributario; numeral 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; numeral 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento entre otros”.

QUE: El Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...)”.

QUE: El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

QUE: El Art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (...)”. Es así que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de este grupo.

QUE: El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.





Alcaldía de Tulcán

A INNOVACIÓN 2023 - 2027

QUE: El Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”*.

QUE: El Art. 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”*.

QUE: El Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”*.

QUE: Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador define: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

QUE: El Art. 95 de la Constitución de la República garantiza la participación de ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE: El art. 226 del Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

QUE: El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE: El Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE: El Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos





Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

QUE: El Art.1, de la Ley Orgánica para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: *“El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades...”*.

QUE: El Art.38, de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece una serie de atribuciones a los GADS: *“a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad...”*.

QUE: El Art.1, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”*.

QUE: El Art.9, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece como deber del Estado: *“a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”*.

QUE: El Art.25, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Acceso a la vivienda. La autoridad nacional encargada de la vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados*



garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen”.

QUE: El Art.40, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Ciudades accesibles. El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores. Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley”.*

QUE: El Art.60, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Instrumentos de política pública. - (...) e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno... ”.*

QUE: El Art. 1, de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”.*

QUE: El Art. 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“Derechos. - El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas...”.*

QUE: El Art. 17, de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“Medidas de acción afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular”.*

QUE: El Art. 58, de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“Accesibilidad. - Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda*



Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento. En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley...

QUE: El Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los determinados en los literales: *"...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; e) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"*.

QUE: El Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecidas en los numerales: *"... b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)"*.



QUE: El Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina “*el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también la aprobación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial*”.

QUE. EL Art. 6 literal a) de la Ordenanza que Organiza y Regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria en el Cantón Tulcán, establece: “*Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán, para transversal*”.

Por lo expuesto, en mi calidad de Alcalde y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO

Art. 1.- Disponer a los Directores y Jefes departamentales del GADM-Tulcán, así como también a las empresas adscritas incorporar el enfoque de derechos en todos los proyectos, planes y programas planificados para el desarrollo de sus actividades en cada una de sus áreas, con el fin de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el principio de igualdad y no discriminación.

Art. 2.- Disponer a los Directores y Jefes departamentales del GADM-Tulcán, así como también a las empresas adscrita, previo a la aprobación e implementación de sus proyectos, planes y programas, remitan al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información correspondiente a fin de que se verifique si se está dando cumplimiento a dicha disposición.

Art. 3.- Póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa a todos los funcionarios del GADM-Tulcán, a través de la Dirección Administrativa y Jefatura de Talento Humano, así como también a través del correo electrónico institucional.

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase. Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a los 21 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

“EL Reto es por ti Tulcán”



Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes



ALCAIDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TULCÁN